



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de ley:

REFORMA LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES

Artículo 1.- Modifíquese el artículo N.º 8 de la ley 23.551, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;*
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego de su gestión;*
- c) La efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;*
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos y directivos y/o de conducción.*
- e) La participación de jóvenes trabajadores, debiendo presentarse las listas de candidatos para elecciones a órganos directivos con una conformación de al menos un 25% de trabajadores menores de 35 años. Caso contrario no podrá oficializarse la lista.*
- f) La representación femenina en los cargos de órganos deliberativos y directivos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), cuando el número de mujeres alcance al menos un 40% sobre el total de los trabajadores, en el supuesto que el porcentaje de trabajadoras sea menor a 40% y superior a 30%, se deberá garantizar un 30% de participación de mujeres en las listas*



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

electivas. En el supuesto que el porcentaje de trabajadoras sea menor a 30% del total, se deberá garantizar un 20% de participación.

Las listas deberán confeccionarse cumpliendo con el mecanismo de alternancia entre géneros (uno y una o viceversa) en toda la lista, garantizándose que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina, excepto los casos de imposibilidad por no alcanzar el mínimo requerido por el párrafo anterior. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo N.º 17 de la ley 23.551, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. — *La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.*

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos por una única vez.

Las reuniones de los órganos de dirección y administración podrán realizarse por medios virtuales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que se conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier afiliado que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar debidamente suscripta 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación

Artículo 3.- Modifíquese el artículo N.º 18 de la ley 23.551, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;*
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;*
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.*

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Quienes sean elegidos como miembros de órganos de dirección y/o conducción sindical, y sean designados como funcionario público deberán optar por la remuneración a percibir, siendo una causal de despido con justa causa el cobro de ambos salarios y demás conceptos remunerativos y/o no remunerativos que por ley y/ convenio le acuerden.”

Artículo 4.- Modifíquese el artículo N.º 19 de la ley 23.551, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

- a) En sesión ordinaria, anualmente;*
- b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15%) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33%) en asamblea de delegados congresales.*



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

Las asambleas y congresos podrán realizarse por medios virtuales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que se conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier afiliado que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar debidamente suscripta 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Nacional

Cofirmantes:

Verónica Razzini, Diputada Nacional

María Emilia Orozco, Diputada Nacional

Martín Yeza, Diputado Nacional

Alejandro Finocchiaro, Diputado Nacional

Sofía Brambilla, Diputada Nacional

Paula Omodeo, Diputada Nacional

Emmanuel Bianchetti, Diputado Nacional

Ana Clara Romero, Diputada Nacional

Karina Bachevsky, Diputada Nacional

María Sotolano, Diputada Nacional

Laura Rodríguez Machado, Diputada Nacional

Sabrina Ajmechet, Diputada Nacional

Sergio Capozzi, Diputado Nacional

Germana Figueroa, Diputada Nacional. -



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Los derechos conculcados en el artículo 14 bis de nuestra constitución nacional deben ser garantizados, para posibilitar y facilitar un ejercicio pleno de los mismos.

En este sentido la garantía de *organización sindical libre y democrática*, debe ejercitarse en el sentido más amplio posible, de forma que todos los trabajadores y trabajadoras tenga su espacio de representación, en consonancia con los principios de una democracia moderna y dinámica.

Este proyecto retoma y profundiza varios de los objetivos de la Ley de Asociaciones Sindicales N°23.551 de 1988 que establece la exigencia de garantizar la democracia interna a través de la fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados; la participación efectiva en la vida de las asociaciones; la aplicación de la elección directa en los cuerpos directivos y la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

A su vez garantiza la participación real y en igualdad de condiciones de hombre y mujeres, en los órganos deliberativos y directivos de las asociaciones sindicales. En los ámbitos de representación del poder legislativo a nivel nacional y en jurisdicciones provinciales y municipales se ha avanzado con la paridad de género en listas y composición de órganos. Es por ello que un ámbito de vital importancia en la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, se debe garantizar la participación personas de diferentes géneros, a los fines de que todas las demandas y exigencias que se dan en los ámbitos laborales, puedan ser exteriorizadas fielmente.

A su vez se proponen mecanismos de participación que recogen los avances en las comunicaciones a efectos de poder federalizar la toma de decisiones y habilitar una real participación de todos los afiliados, sin importar su lugar de trabajo. Es así que se incluye en la presente reforma la posibilidad de realizar las reuniones de los órganos



“2024, año de defensa de vida, la libertad, y la propiedad.”

deliberativos y de dirección en forma virtual, fijando requisitos específicos para su validez.

Modernizar los sindicatos es una deuda que tenemos como dirigencia para los trabajadores, no pueden ser meras declamaciones las críticas que tenemos hacía el modelo sindical argentino, sino estamos siendo parte del mismo circulo vicioso que critica, pero no hace.

Es por ello que traemos al recinto medidas concretas y específicas que garanticen fielmente la participación y toma de decisión en la estructura sindical Argentina.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Nacional